

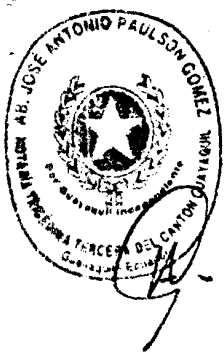


1
2
3
4
5
6
7

Escritura #
REFORMA Y CODIFICA-
CION DE LOS ESTATU-
TOS SOCIALES DE LA
COMPAÑÍA MABE ECUA-
DOR S.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA

8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
9 del Guayas, República del Ecuador, a los trece días
10 del mes de julio del año dos mil cuatro, ante mí,
11 Abogado **JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**, Notario Tri-
12 gésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparece el
13 señor **ROBERTO JOUVIN AROSEMENA**, a nombre y
14 en representación de la compañía **MABE ECUADOR**
15 **S/A.**, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO, se-
16 gún consta del nombramiento que se adjunta a la
17 presente matriz, de estado civil casado, de profesión
18 Ingeniero Comercial, quien declara ser de nacionali-
19 dad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la
20 ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y con-
21 tratar, a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido
22 en el objeto y resultados de esta escritura pública, a
23 la que proceden como queda indicado, con amplia y
24 entera libertad, para su otorgamiento me presentó la
25 minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR**
26 **NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas
27 su cargo sírvase incorporar una que contenga la
28 reforma y codificación de los estatutos sociales de

3/Julio/04



1 la compañía **MABE ECUADOR S.A.**, que se otorga
 2 al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
 3 **INTERVINIENTE.-** Interviene a la celebración del
 4 presente instrumento y hace las declaraciones que
 5 constan en el mismo, el señor ingeniero ROBER-
 6 TO JOUVIN AROSEMENA, a nombre y en repre-
 7 sentación de **MABE ECUADOR S.A.** en su calidad
 8 de DIRECTOR EJECUTIVO, representante legal de
 9 la compañía, conforme consta del nombramiento
 10 que se agregará como documento habilitante. El
 11 interviniente es de nacionalidad ecuatoriana, de
 12 estado civil casado y domiciliado en Guayaquil.-

13 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) MABE ECUA-
 14 DOR S.A. se constituyó mediante escritura pública
 15 otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del
 16 cantón Guayaquil, el trece de julio de mil nove-
 17 cientos noventa y cinco, inscrita en el Registro
 18 Mercantil del mismo cantón el veinte de los mis-
 19 mos mes y año, con un capital inicial de cinco mi-
 20 llones de sucres; (b) Mediante escritura pública
 21 autorizada por el Notario Vigésimo Primero del
 22 cantón Guayaquil el dieciséis de agosto de mil no-
 23 vecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro
 24 Mercantil del mismo cantón el treinta de los mis-
 25 mos mes y año, la compañía aumentó su capital
 26 en veinte y dos mil millones ochocientos cuarenta
 27 y cinco mil sucres, con lo cual alcanzó la suma de
 28 veinte y dos mil ochocientos cincuenta millones de

13/Julio/95

20/Sep/95

Notario 21
 16-Agosto/95
 R. Hecanovic
 30-Agosto/95

W.



1 sures, y fijó su capital autorizado en la suma de
2 cuarenta y cinco mil setecientos millones de su-
3 cres; c) Mediante escritura pública autorizada por
4 el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil,
5 el catorce de enero de mil novecientos noventa y
6 ocho e inscrita en el Registro Mercantil del mismo
7 cantón el dieciséis de enero del mismo año, se
8 aumentó el capital social pagado en nueve mil
9 quinientos treinta millones de sures, con lo cual
10 el capital social pagado expresado en sures fue
11 el de treinta y dos mil trescientos ochenta millones
12 de sures; d) Mediante escritura pública autoriza-
13 da por el Notario Trigésimo Tercero del cantón
14 Guayaquil el doce de marzo de dos mil dos e ins-
15 crita en el Registro Mercantil del mismo cantón el
16 treinta y uno de diciembre de mismo año, la com-
17 pañia cambió el valor nominal de las acciones ex-
18 presadas en sures, a dólares moneda de los Es-
19 tados Unidos de Norteamérica, con lo cual el ca-
20 pital social pagado expresado en ésta última mo-
21 neda alcanzó la suma de un millón doscientos no-
22 venta y cinco mil doscientos dólares, y aumentó el
23 capital social pagado de la compañía en la suma
24 de tres millones de dólares hasta alcanzar la suma
25 de cuatro millones doscientos noventa y cinco mil
26 doscientos dólares, y fijó su capital autorizado en
27 la suma de ocho millones quinientos noventa y
28 cuatrocientos dólares; d) Mediante escritura



1 blica autorizada por el Notario Trigésimo Tercero
2 del cantón Guayaquil el ocho de agosto de dos mil
3 tres, e inscrita en el registro mercantil el dos de
4 diciembre del mismo año, la compañía aumentó el
5 capital pagado de la compañía en cinco millones
6 cuatrocientos mil dólares, hasta alcanzar la suma
7 de nueve millones seiscientos noventa y cinco mil
8 doscientos dólares, que es el capital pagado que
9 actualmente tiene, y fijó su capital autorizado en
10 la suma de diecinueve millones trescientos no-
11 venta mil cuatrocientos dólares; e) La Junta Ge-
12 neral Extraordinaria de Accionistas de la compa-
13 ñía, realizada el quince de junio de dos mil cuatro
14 resolvió reformar y codificar el estatuto social con
15 el texto que consta en el acta de dicha Junta Ge-
16 neral.- **TERCERA: DECLARACIONES.**- Con estos
17 antecedentes, el Ingeniero ROBERTO JOUVÍN
18 AROSEMENA, en su calidad de DIRECTOR EJE-
19 CUTIVO y representante legal de **MABE ECUA-**
20 **DOR S.A.**, actuando debidamente autorizado por
21 la Junta General de Accionistas de la compañía,
22 declara: a) que quedan reformados y codificados
23 los Estatutos Sociales de la compañía en los tér-
24 minos que constan en el acta de la Junta General
25 Extraordinaria de Accionistas de la compañía ce-
26 lebrada el quince de junio de dos mil cuatro; b)
27 Que la copia certificada de la antes mencionada
28 acta forme parte integrante del presente instru-

000000004

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
MABE ECUADOR S. A.**

Guayaquil, 15 de junio de 2004

En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de junio de dos mil cuatro, a las nueve horas, en las instalaciones industriales de MABE ECUADOR S. A. ubicadas en el Kilómetro 14-1/2 de la vía a Daule, tuvo lugar la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía.-

----- **ASISTENCIA, LISTADO Y CONVOCATORIA.** -----

Asiste la accionista: **MABE ANDINA, S. de R. L. de C. V.**, persona jurídica mexicana representada por el señor **Dr. IGNACIO VIDAL MASPONS**, según consta de la carta poder especial otorgada a su favor, compañía ésta propietaria de nueve millones seiscientos noventa y cinco mil doscientas acciones (9'695.200). Todas las acciones son ordinarias, liberadas, nominativas y de un valor de UN DÓLAR cada una, con derecho a un voto. No se encuentra presente el Comisario de la Compañía.-

Preside la sesión, el titular Ing. Cristóbal Orrantía Vernaza y actúa en la Secretaría igualmente el titular, Ing. Roberto Jouvin Arosemena, en su calidad de Director Ejecutivo conforme consta de los respectivos nombramientos que reposan en Secretaría.-

El señor Presidente dispone que por Secretaría se constate el quórum, lo que así se hace, informando el Secretario que se encuentra presente la totalidad del capital social pagado, y que, para hacer uso de la facultad que concede el artículo decimocuarto de los Estatutos y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es, que la Junta se entienda convocada y válidamente constituida, es necesario que los accionistas se encuentren de acuerdo con el tema a tratarse y que por unanimidad acepten la celebración de la Junta; propone que el **único tema sea la reforma de estatutos y la aprobación de la codificación de los Estatutos Sociales**. Los accionistas aprueban por unanimidad la celebración de la Junta con tema ya expresado.--

----- **INSTALACIÓN.** -----

El presidente declara formalmente instalada la presente sesión con el tema ya expresado que se pasa a conocer.--

PUNTO UNICO.- REFORMA DE ESTATUTOS Y APROBACION DE LA CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

El Presidente indica que ha tenido varias conversaciones con el accionista único de la compañía quien ha propuesto varias reformas a los vigentes estatutos sociales, sobre todo en las atribuciones del Director Ejecutivo, de su reemplazo en caso de ausencia temporal, de la manera de realizarse las sesiones de Directorio y otros temas puntuales; que el accionista único le ha presentado un proyecto de codificación de los estatutos sociales, el cual satisface las exigencias del mismo y cumple con los requisitos de la Ley de Compañías pero que formalmente es necesaria la aprobación de dicho proyecto por parte de la Junta General de Accionistas. Pone a consideración de esta Junta dicho proyecto, cuyo texto consta a continuación: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA MABE ECUADOR S. A.-**

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO PLAZO Y CAPITAL.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. El nombre de la compañía será **MABE ECUADOR S. A.-**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio Social. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. La compañía podrá someterse a jurisdicciones diferentes para efectos contractuales o jurisdiccionales.-



ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la fabricación, construcción, transformación, compra, venta, comercialización, arrendamiento, importación, exportación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos de refrigeración, incluyendo compresores, aparatos de cocina, lavadoras y secadoras de ropa, aparatos de acondicionamiento de aire, así como en general de enseres, electrodomésticos y sus correspondientes motores, sean éstos para uso doméstico, comercial, industrial o agrícola, así como de partes y componentes para los productos antes mencionados, pudiendo dedicarse a otras actividades industriales o de servicios afines y, en general, como medio para el cumplimiento de su fin la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualesquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles que estén relacionados con los intereses o fines de la Sociedad.-

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo. El plazo de duración de este contrato de sociedad es hasta el veinte de julio del año dos mil cuarenta y cinco.-

ARTÍCULO QUINTO.- Del Capital y de las Acciones. El capital autorizado de la compañía es de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS 00/100 dólares, dividido en igual número de acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las que serán emitidas en cada aumento de capital suscrito y pagado. El actual capital suscrito y pagado de la compañía es el de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS dólares, dividido en igual número de acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y numeradas del uno al nueve millones seiscientos veinticinco mil doscientos.

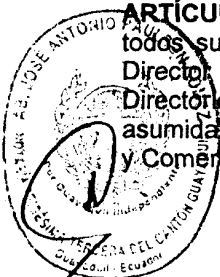
Cada acción conferirá un voto en proporción a su valor pagado. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán firmados por el Presidente del Directorio y por el Director Ejecutivo. Se considerará como dueño de las acciones a quien conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, sin perjuicio de acreditar la propiedad por otros medios legales si dicha inscripción todavía no se hubiere hecho. La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere y por la inscripción de dicha transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. Todas las acciones conferirán iguales derechos a sus legítimos titulares.

ARTÍCULO SEXTO.- Disposiciones Adicionales. Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencias, y todo aquello que este Estatuto no exprese, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General de Accionistas. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo, si la Junta General de Accionistas así lo determina.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Del Gobierno y la Administración. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y su administración estará a cargo del Directorio, del Director Ejecutivo y de los Gerentes de área, quienes tendrán las atribuciones que respectivamente les competen en términos de este estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- De la Representación Legal. La representación legal de la compañía en todos sus negocios u operaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, estará a cargo del Director Ejecutivo; en caso de falta o ausencia de éste será subrogado por el Presidente del Directorio y, en caso de ausencia de ambos y mientras ésta dure, la representación legal será asumida conjuntamente entre el Gerente Financiero-Administrativo y el Gerente de Distribución y Comercio Exterior.



CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO NOVENO.- Generalidades. La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Facultades de la Junta General. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, entre otras, las siguientes: a) Nombrar y remover así como aceptar las excusas o renunciaciones, fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos a los miembros principales y suplentes del Directorio; b) Resolver el destino de las utilidades anuales en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación del fondo de Reserva Legal de la compañía, cuyo porcentaje no podrá ser inferior al señalado en la Ley de Compañías; c) Ordenar la formación de Reservas Especiales de libre disposición; d) Conocer y resolver sobre aumentos y disminuciones del capital social, así como respecto de reformas del presente estatuto; e) Conocer y resolver sobre la fusión, escisión o liquidación de la compañía; f) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración los administradores o el Comisario; y, g) Designar Comisario Principal y Suplente.-

ARTÍCULO UNDECIMO.- Presidencia. La Junta General estará presidida por el Presidente del Directorio y actuará de Secretario el Director Ejecutivo. En caso de falta del Presidente del Directorio o del Director Ejecutivo, la Junta General nombrará un Presidente o Secretario *ad-hoc*, según se trate.

ARTÍCULO DUODECIMO.- Convocatoria. Toda convocatoria a Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Director Ejecutivo o el Presidente del Directorio, el mismo que deberá ser publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, debiendo contener todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y en el Reglamento de Juntas Generales. El Comisario será convocado especial e individualmente, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Derecho de Representación. Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona, mediante carta dirigida a quien presida la sesión o mediante poder legalmente conferido. Sin embargo, los administradores no podrán ejercer esta representación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Junta Universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Quórum. El quórum de instalación para las Juntas Generales será el que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito pagado de la compañía. En segunda convocatoria bastará la representación de por lo menos la tercera parte del capital suscrito pagado y, para el caso de no existir quórum, se convocará a una tercera sesión la que se constituirá con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados. Las decisiones de Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital suscrito y pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. En dicha reunión se deberán considerar entre los puntos del orden del día, cuando menos los asuntos especificados en los literales b) c) y d) del artículo Décimo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviera el Director Ejecutivo, el Presidente del Directorio o cuando se lo solicitaren uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. De cada sesión se levantará un Acta que llevará las firmas de quienes funjan como Presidente y Secretario de la Junta, pudiendo ser aprobada en el mismo acto.



CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De los Miembros. El Directorio estará conformado por el Presidente del Directorio, tres vocales principales, y tres vocales suplentes elegidos por la Junta General, que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. Para ser director no se requiere la calidad de socio.

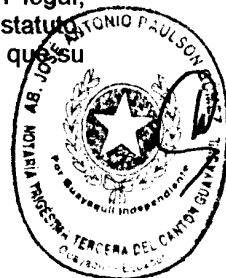
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Vacantes. En el evento que una vacante en el Directorio sea creada por la muerte, remoción o dimisión de un miembro, tal vacante será ocupada por una persona elegida por la Junta General. En cualquier caso, los suplentes sólo podrán actuar en ausencia de algún miembro principal.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Reuniones.- Las reuniones del Directorio se efectuarán en el domicilio principal de la compañía o en cualquier otro lugar de la república del Ecuador o del extranjero. El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada semestre, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Directorio, el Director Ejecutivo de la compañía, o a pedido de por lo menos dos Directores. Serán convocados mediante simple comunicación que deberá tener fe de recepción con una anticipación de al menos tres días laborables para el día señalado. Para que pueda sesionar válidamente, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros entre titulares y suplentes, pero en el entendido de que siempre deberán estar presentes cuando menos dos titulares. Cumplido lo anterior, se declarará legalmente instalada la sesión y válidas las resoluciones que por mayoría absoluta de los miembros presentes se tomen, quedando entendido que cada Director tendrá derecho a un voto y que, en caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Las sesiones constarán en actas suscritas por quienes funjan como Presidente y el Secretario. Para los efectos del quórum, se considerarán como asistentes a la Junta de Directorio a los directores que participen por medio del teléfono o en videoconferencia, siendo legalmente válidos los votos que emitan durante la misma, a condición de que posteriormente manifiesten por escrito su conformidad con las resoluciones tomadas, o bien hagan constar su voto opositor si fuere el caso, lo cual podrán hacer firmando el acta que se levante de la sesión o enviando carta o correo electrónico a la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Atribuciones. Son atribuciones y deberes del Directorio, que siempre podrán ejercer aunque las mismas se otorguen también a algún otro funcionario o persona natural: a) Designar al Director Ejecutivo; b) Designar al Liquidador en su caso, y resolver sobre la remoción tanto de dicho funcionario como del Director Ejecutivo, así como determinar las respectivas retribuciones; c) Fijar la política de la empresa, los planes operacionales y el presupuesto de cada ejercicio anual, aprobar los reglamentos y manuales administrativos, operativos y de crédito de la compañía, e instruir al respecto a los administradores de la compañía; d) Actuar como organismo controlador de la administración; e) Autorizar al Director Ejecutivo para la realización de actos o contratos que impliquen cambios en la política delineada por el Directorio, en ejercicio de la atribución constante en el literal c) anterior; f) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; g) Solicitar a los administradores y demás funcionarios de la compañía, todos los informes que considere necesario conocer para el mejor cumplimiento de sus objetivos; h) Autorizar la adquisición, enajenación, gravamen o constitución de cualquier derecho real limitativo del dominio de los bienes inmuebles de la compañía; i) Conocer y resolver sobre la compra o venta de activos fijos; j) Conocer y aprobar los riesgos e inversiones.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DEL DIRECTOR EJECUTIVO, Y DE LOS GERENTES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por el Directorio y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos del artículo octavo de este estatuto, durará tres años en el ejercicio de su cargo -pero en todo caso permanecerá en él hasta que su sucesor haya tomado posesión del mismo-, y podrá ser reelegido.



Sus atribuciones son: a) Administrar la compañía, pudiendo para el efecto ejecutar todos los actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en este Estatuto, o las que señalen la Junta General o el Directorio; b) Suscribir los títulos y certificados de acciones en forma conjunta con el presidente del Directorio, y cuando esté actuando por subrogación de éste, mancomunaré su firma con la persona que la Junta General o el Directorio designen; c) Llevar bajo su cuidado los libros sociales de la compañía, y en especial el Libro de Acciones y Accionistas; d) Preparar los informes, balances y demás cuentas y documentos que anualmente deberá presentar a consideración del Directorio y de la Junta General; e) Cumplir con las demás funciones que le asignen la Junta General de Accionistas o el Directorio.

FACULTADES CONDICIONADAS.- Al ejercer sus facultades de conformidad con lo previsto en el literal a) del párrafo inmediato anterior, el Director Ejecutivo no podrá autorizar o llevar a cabo los siguientes actos, sin la previa y expresa autorización del Directorio: (i) Cualquier compra o venta de bienes raíces o activos fijos que tenga un valor superior al equivalente de doscientos mil dólares; (ii) Dar o tomar en arrendamiento inmuebles o cualesquiera otros bienes, cuya renta sea por un importe distinto a la renta corriente y normal en el mercado para tales arrendamientos; (iii) Inversiones en activos fijos cuyo valor sea mayor de doscientos mil dólares; (iv) Otorgamiento u obtención de préstamos o garantías de cualquier tipo; cuyo valor sea mayor de doscientos mil dólares; (v) Incurrir en cualquier pasivo, ya sea absoluto o contingente, cuando exceda de quinientos mil dólares; (vi) La celebración de convenios comerciales y financieros y otras operaciones, entre la compañía y sus accionistas o entre la compañía y empresas o personas físicas asociadas o afiliadas con sus accionistas, salvo para operaciones en el curso normal de los negocios y sobre bases estrictamente comerciales; (vii) La adquisición por cualquier medio, así como el uso y explotación, el otorgamiento y la aceptación de licencias o autorizaciones, para el uso de patentes, marcas, nombres comerciales -para identificar a la compañía o a sus subsidiarias, o a sus productos o servicios-, y en general cualquier otro derecho de propiedad industrial, así como su adquisición, cesión, transferencia o disposición, o la celebración de contratos tanto para lo anterior, como para el suministro o recepción de asistencia técnica o servicios relacionados con las operaciones de fabricación de la compañía; (viii) La constitución y la disolución de sociedades, así como la adquisición y enajenación de partes sociales o acciones de empresas subsidiarias o de otras sociedades; (ix) Contratos y / o convenios entre la compañía y sus clientes o proveedores, que tengan un término superior a un año; (x) La determinación de la forma en que deben ser votadas las acciones de las subsidiarias de la compañía; (xi) Tratándose de préstamos a empleados, funcionarios, gerentes o Directores de la compañía, cuando el valor exceda de cinco veces la remuneración mensual de la persona involucrada; (xii) Cualquier acto, convenio, contrato, gestión o negociación en general, relativos a la declaración de quiebra, la suspensión de pagos, las relaciones con los acreedores de la compañía o sobre el nombramiento de un Comité de Acreedores; y (xiii) La adopción de prácticas de contabilidad o de auditoría, que no sean acordes con los principios generalmente aceptados en tales materias en la República del Ecuador. El Director Ejecutivo podrá realizar una o más operaciones similares o del mismo tipo, sin exceder cada operación individualmente considerada el límite que le ha sido señalado, mismas que siempre deberán ser llevadas a cabo con cualquier Banco, Sociedad Financiera o Institución Financiera o con una Caja de Ahorros o Fondo de Ahorros legalmente establecida.

OBLIGACIÓN EXPRESA.- Para tener una mejor vigilancia y control acerca de las operaciones realizadas, poder asimismo rendir debida cuenta de la operación de la sociedad a los accionistas y, finalmente, para que se valide la operación realizada y / o se tomen las resoluciones que se consideren pertinentes al respecto, se impone al Director Ejecutivo la obligación específica, invariable e ineludible, de que dentro del mes natural siguiente a que ejerza las facultades involucradas en las trece fracciones del apartado anterior -FACULTADES CONDICIONADAS-, ya sea dentro del límite inferior o de ejercicio normal señalado en las fracciones i, iii, iv y v, o bien por encima del mismo según lo apruebe el Directorio, lo haga del conocimiento de este último órgano social o de la Junta General.

OBLIGACIÓN EXTENSIVA.- Esta misma obligación informativa a que se contrae el rubro que antecede -OBLIGACIÓN EXPRESA-, se impone a todos aquellos otros funcionarios y apoderados a quienes se les lleguen a otorgar facultades iguales o semejantes a las trece mencionadas, en el entendido de que si en un momento dado llegaren a ejercerlas dos o más personas en forma conjunta, aunque cada una conservará la responsabilidad del aviso, bastará que el aviso lo proporcione solamente una para considerar cumplida esta obligación. Para este efecto, cada vez que se otorguen este tipo de facultades —por la Junta General, por



Directorio o por persona física o natural con facultades para ello—, se deberá asentar esta obligación en el documento en donde se confieran.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Presidente del Directorio. El Presidente del Directorio, sin perjuicio de otros deberes o facultades previstos en este estatuto, o de los que la Junta General o el propio Directorio le asignen, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Directorio y las de la Junta General; b) Subrogar al Director Ejecutivo en caso de falta o ausencia de éste y, en caso de tal subrogación, el Presidente del Directorio quedará por tanto sujeto en su actuación a las mismas facultades y limitaciones establecidas en el artículo vigésimo segundo del Capítulo Quinto de éste estatuto; c) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones conjuntamente con el Director Ejecutivo y, en caso de ausencia de éste, con la persona que la Junta General o el Directorio designen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De los Gerentes. Los Gerentes Financiero-Administrativo y de Distribución y Comercio Exterior, que previa aprobación del Directorio se nombren cuando a criterio del Director Ejecutivo se requieran, actuarán como asistentes del Director Ejecutivo, tendrán los derechos y atribuciones que el Director Ejecutivo les asigne al momento de su designación según sus propias facultades, y entre sus funciones estará la de representar a la compañía entre ellos conjuntamente, en caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo y del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Del Comisario. La Junta General anualmente nombrará un Comisario, que ejercerá las funciones de control y fiscalización previstas en la Ley de Compañías y en este Estatuto, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía. La Junta General podrá también designar un Comisario Suplente, que tendrá como única función subrogar al Principal en caso de falta o ausencia de este funcionario. Los comisarios pueden ser indefinidamente reelegidos.

Luego de deliberar sobre el particular, la Junta General resolvió aprobar en su totalidad la reforma y codificación de los Estatutos Sociales con el texto que antecede, el que regirá la organización de la compañía una vez cumplidos los requisitos legales.-

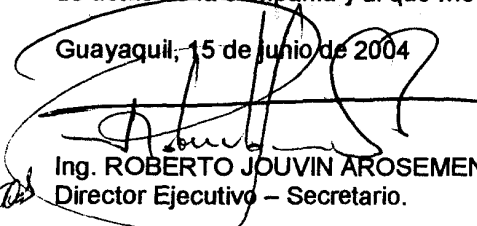
----- FINAL DE LA SESION Y APROBACION DEL ACTA. -----

Aprobados los acuerdos y resoluciones que preceden, se dispone que el Secretario proceda a redactar el acta de esta sesión, a cuyo efecto se concede el receso necesario. Una vez redactada el acta, la Junta se reinstala, se da lectura a la misma y se la aprueba por unanimidad en todas y cada una de sus partes.---

El Presidente declara terminada la sesión a las diez horas.-

f) Ing. Cristóbal Orrantía, Vernaza, Presidente; f) Ing. Roberto Jouvín Arosemena, Director Ejecutivo - Secretario; f) p/Mabe Andina, S, de R. L. de C. V., Dr. Ignacio Vidal Maspons Apoderado.- **CERTIFICO:** Que el texto que antecede es igual al original que reposa en el libro de actas de la compañía y al que me remito en caso sea necesario.---

Guayaquil, 15 de junio de 2004


Ing. ROBERTO JOUVIN AROSEMENA
Director Ejecutivo - Secretario.



Mabe

Ecuador

Guayaquil, 22 de octubre de 2002

Señor Ing.
ROBERTO JOUVIN AROSEMENA
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que el Directorio de la compañía MABE ECUADOR S.A., en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted para el cargo de DIRECTOR EJECUTIVO por el lapso de TRES años, en reemplazo del Ing. Cristóbal Orrantia Veraza.

Según el artículo octavo de los Estatutos Sociales, a usted le corresponderá ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus limitaciones constan en el artículo vigésimo segundo de los mismos Estatutos.

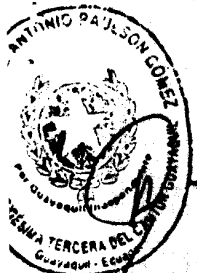
MABE ECUADOR S.A. se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil el día 13 de Julio de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 20 de julio de 1995. La compañía aumentó su capital y reformó y codificó sus Estatutos mediante escritura celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil el 16 de agosto de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 30 de Agosto de 1995.

Atentamente,

Ing. CRISTOBAL ORRANTIA VERNAZA
SECRETARIO

Acepto el Nombramiento
Guayaquil, 22 de octubre de 2002


ROBERTO JOUVIN AROSEMENA
Ced. Id. # 0908870041



Cm 14 1/2 vía a Daule
Guayaquil - Ecuador
Telf.: (5934) 2893500 - 2893900
Fax: (5934) 2893601 - 2893577



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **DIRECTOR EJECUTIVO**, de la Compañía **MABE ECUADOR S.A.** a favor de **ROBERTO JOUVIN AROSEMENA**, de fojas **143.878 a 143.880**, Registro Mercantil número **21.833**, Repertorio número **33.605**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja **141.766**, del Registro Mercantil de 2.001, al margen de la inscripción respectiva.-
Guayaquil, trece de Noviembre del dos mil dos.-



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN:35319
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE: MARITZA RODRIGUEZ
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
ANOTACION/RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO POR: *AV*

ABOGADO JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO DEL CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo 2386, publicado en el Registro Oficial N° 564 del 12 de febrero de 1978, DOY FE, que la fotocopia presentada a mi cargo de 1 foja(s) es exacta y fiel a lo que está correcta y conforme al documento original que se me exhibió y que devolví el interesado.

Guayaquil, de **13 JUL. 2002**

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO XXXIII



1 mento.- Agregue usted, Señor Notario, las demás
2 cláusulas de estilo para la completa validez y fir-
3 meza de este instrumento incorporando al mismo
4 la copia certificada del Acta de la Junta General
5 Extraordinaria de Accionistas del quince de junio
6 de dos mil cuatro, así como el nombramiento de
7 Director Ejecutivo y representante legal extendido
8 a favor del Ingeniero ROBERTO JOUVIN AROSE-
9 MENA y los demás documentos que fueren perti-
10 nentes, dejando constancia que facultamos al
11 doctor IGNACIO VIDAL MASPONS para que pre-
12 sente las solicitudes y efectúe los trámites nece-
13 sarios para el perfeccionamiento del presente ins-
14 trumento.- (Firmado) Doctor Ignacio Vidal Mas-
15 pons.- Abogado.- Registro número ciento cua-
16 renta y cinco- Guayaquil.- **HASTA AQUÍ LA MI-**
17 **NUTA** que queda elevada a escritura pública.
18 Quedan agregados para que formen parte inte-
19 grante de esta escritura el nombramiento del re-
20 presentante legal de la compañía Mabe Ecuador
21 S.A.; la copia certificada del Acta de la Junta Ge-
22 neral Extraordinaria de Accionistas del quince de
23 junio de dos mil cuatro; y demás documentos per-
24 tinentes para la validez de esta escritura.- **LEIDA**
25 esta escritura pública de la reforma y codificación
26 de los estatutos sociales, de principio a fin, por
27 mí, el Notario, en alta voz al compareciente **este**
28 la aprueba en todas sus partes, se afirma y



1 en su contenido y la suscribe en unidad de acto,
2 conmigo el Notario. DOY FE.-

3
4 p) COMPAÑÍA MABE ECUADOR S.A.

5 R.U.C. No. 0991321020001

6
7 *[Handwritten signature]*

8 ING. ROBERTO JOUVIN AROSEMENA

9 C.C. No. 0908870041

10
11 EL NOTARIO

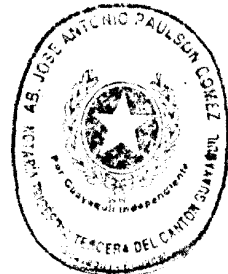
12
13 *[Handwritten signature]*
14 AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



15
16
17
18
19 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este SEXTO
20 TESTIMONIO que sello y firmo en diez fojas, en la ciu-
21 dad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

22 EL NOTARIO,

23
24 *[Handwritten signature]*
25 AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ

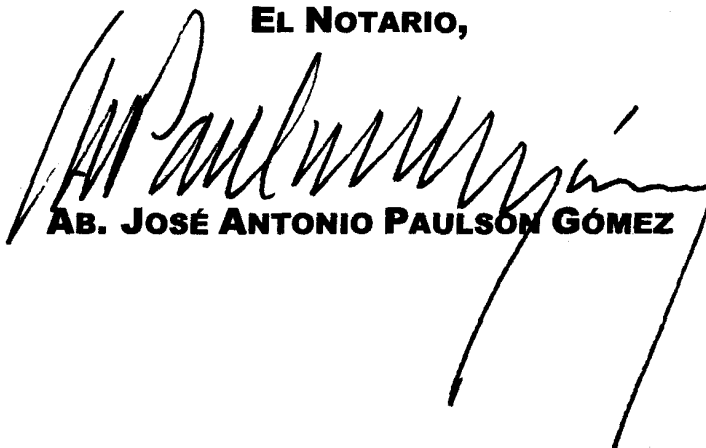


000000012



DOY FE Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo Segundo de la Resolución No.04-G-DIC-0004937 dictada el 2 de septiembre del 2004, por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, he tomado nota de la aprobación contenida en dicha Resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MABE ECUADOR S.A., autorizada por mí, el 13 de julio del 2004.- Guayaquil, seis de septiembre del dos mil cuatro.-

EL NOTARIO,


AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



000000013

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-DIC-0004937, dictada el 02 de Septiembre del 2.004, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reforma del estatuto de la compañía MABE ECUADOR S.A., de fojas 8.846 a 8.862, número 614 del Registro Industrial y anotada bajo el número 27.970 del Repertorio.-2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte y ocho de Septiembre del dos mil cuatro.-

Pace
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL.
DELEGADA**



ORDEN: 13929
LEGAL: PATRICIA MERRILLO
AMANUENSE: SARA CARMEL
COMPUTO: SARA CARMEL
ANOTACION/RAZON: OHIR NAZARENO
REVISADO POR: *n*

**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE**

000000014

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Resolución No. 04-G-DIC-0004937, dictada por Intendente de Compañías de Guayaquil, el 2 de Septiembre del 2004, se tomó nota de la Reforma de estatutos, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada MABE ECUADOR S.A., otorgada ante mí, el 13 de Julio de 1995.- Guayaquil, veintinueve de septiembre del dos mil cuatro.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

